

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00648-00
DEMANDANTE: EDUARDO EULOGIO CUBIDES RONCANCIO.
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO SALAMANCA CABALLERO.

Téngase en cuenta que se describió en término el traslado de la tacha de falsedad propuesta por el apoderado demandante Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA.

Reconózcase personería al Dr. ANGEL DANIEL ALDANA ALDANA, como apoderado judicial del demandado JAIME HUMBERTO SALAMANCA CABALLERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 13 - DICIEMBRE - 2021, a la hora de las 02:00 pm, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ **Parte demandante:** carloscubidess@gmail.com
- ✓ **Apoderado:** mjabogados.julian@gmail.com 316 467 7990
- ✓ **Parte demandada:** danielabogadoaldana@gmail.com
- ✓ **Apoderado:** diamecjh@hotmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la sustentación de la tacha de falsedad propuesta y obrantes al plenario.

DICTAMEN PERICIAL:

Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y

deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

En su valor probatorio, téngase en cuenta que la misma fue aportada al proceso.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

➤ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de la tacha de falsedad obrantes al plenario.

En cuanto a la solicitud de que se allegue copia de la escritura pública número 5118 del 28 de diciembre de 2012, téngase en cuenta que se trata de un documento público el cual puede ser obtenido por quien lo solicite, por lo tanto se niega dicha solicitud, así mismo téngase en cuenta que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, PEDRO PABLO PARRA Y ALBERTO ALVARADO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL:

Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

Por secretaria abraza cuaderno separado al presente asunto.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **08 de noviembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario